



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

## ACTA NÚMERO VIGÉSIMA SEGUNDA.

### VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a las **doce** horas del **dieciocho** de septiembre del **dos mil veinticinco**, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta Alma Delia Eugenio Alcaraz; con la finalidad de celebrar la Vigésima Segunda Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron de manera presencial las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: **Daniel Preciado Temiquel, José Inés Betancourt Salgado, César Salgado Alpízar, Evelyn Rodríguez Xinol y Alma Delia Eugenio Alcaraz** en su calidad de Presidenta, así como el Secretario General de Acuerdos, **Alejandro Ruiz Mendiola**, quien autoriza y da fe.

En uso de la voz, la **Magistrada Presidenta** dijo: *"Buenas tardes, sean todos y todos bienvenidos a la Vigésima Segunda Sesión Pública de Resolución de manera **presencial** convocada para esta fecha, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a la Magistrada y Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal, así como al Secretario General de Acuerdos."*

*A efecto de iniciar la sesión, solicito al Secretario General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente."*

A continuación, el **Secretario General de Acuerdos** expresó: *"Magistrada Presidenta, hago constar que además de Usted se encuentran en esta sesión de Resolución **presencial**, los Magistrados Daniel Preciado Temiquel, José Inés Betancourt Salgado, César Salgado Alpízar y la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo que, en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica de este Tribunal, existe quórum legal para sesionar válidamente"*.



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

Enseguida, la **Magistrada Presidenta** dijo: “*Gracias Secretario General de Acuerdos, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuáles son los asuntos listados para su resolución*”.

En uso de la palabra, el **Secretario General de Acuerdos**, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: “*Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados, los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión, corresponden a **un** proyecto de Acuerdo Plenario y **cinco** proyectos de resolución, los cuales a continuación preciso:*

| NP | Expediente                                               | Parte Actora/<br>Comparecientes                    | Autoridad<br>Responsable/<br>Comparecientes                                                              | Ponencia |
|----|----------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 1  | TEE/JEC/038/2022<br><b>Acuerdo Plenario.</b>             | Trinidad Almazán<br>Aponte.                        | Sexagésima Tercera<br>Legislatura del<br>Congreso del Estado<br>de Guerrero.                             | II       |
| 2  | TEE/RAP/007/2025<br>y<br>TEE/JEC/025/2025<br>Acumulados. | Rosio Calleja Niño y<br>Blanca Brissa<br>González. | Consejo General del<br>Instituto Electoral y de<br>Participación<br>Ciudadana del Estado<br>de Guerrero. | IV       |
| 3  | TEE/JLI/001/2025                                         | Magdalena<br>Suástegui<br>Moctezuma.               | Instituto Electoral y de<br>Participación<br>Ciudadana del Estado<br>de Guerrero.                        | IV       |
| 4  | TEE/SCI/037/2025                                         | Margot Elizondo<br>Ávila.                          | Instituto Electoral y de<br>Participación<br>Ciudadana del Estado<br>de Guerrero.                        | IV       |
| 5  | TEE/SCI/038/2025                                         | Edder Jossimar<br>Radilla García.                  | Instituto Electoral y de<br>Participación<br>Ciudadana del Estado<br>de Guerrero.                        | V        |
| 6  | TEE/SCT/039/2025                                         | Vladimir Santos<br>Mejía.                          | Tribunal Electoral del<br>Estado de Guerrero.                                                            | I        |

*Son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrados”.*



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

Enseguida la **Magistrada Presidenta**, señaló: *"Magistrada, Magistrados, en términos de los artículos 30, 31, fracción IX y 37, fracción II de la Ley orgánica de este Tribunal Electoral, interpretados de forma sistemática y funcional, pongo a su consideración la lista de los asuntos a discutirse en la presente sesión"*.

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente; la lista de los asuntos fue aprobada por unanimidad de votos.

En ese sentido, la **Magistrada Presidenta** señaló: *"Magistrada, Magistrados, a efecto de agilizar los trabajos de la presente sesión de resolución, las cuentas de los proyectos que nos ocupan, se realizarán con apoyo del Secretario General de Acuerdos"*.

El **primer** asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata del proyecto de acuerdo plenario relativo al **Juicio Electoral Ciudadano** identificado con la clave **TEE/JEC/038/2022**, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta respectiva.

El **Secretario General de Acuerdos**, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

*Magistradas y Magistrados, doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario que propone el Magistrado **José Inés Betancourt Salgado**, relativo al expediente **TEE/JEC/038/2022**, promovido por el ciudadano **Trinidad Almazán Aponte** en contra de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero.*

*En este asunto, el actor denunció la omisión del Congreso local de armonizar la Constitución del Estado con la reforma federal en materia de consulta popular y revocación de mandato, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil diecinueve.*

*Mediante sentencia de veinte de septiembre de dos mil veintidós, este Tribunal declaró fundada la omisión y ordenó al Congreso iniciar el proceso legislativo de armonización, vinculando a la*



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

*Presidencia de la Mesa Directiva para informar sobre los actos de cumplimiento.*

*En seguimiento, se dictaron diversos acuerdos para requerir información a la autoridad responsable.*

*Es así que, del análisis de las constancias que obran en autos se advierte que actualmente se encuentra aprobada y publicada la **Ley número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero**, así como el **Decreto 800**, relativo a la reforma constitucional local, validado por la mayoría de los ayuntamientos. Con ello, se incorporó formalmente a la Constitución del Estado el procedimiento de consulta popular y revocación de mandato.*

*De la valoración de la documentación remitida se concluye que el Congreso del Estado ha dado cumplimiento cabal a lo ordenado en la sentencia, tanto respecto de la armonización de la Constitución local como de la Ley de Participación Ciudadana, sin que ello implique pronunciamiento alguno sobre la constitucionalidad o legalidad sustantiva de las reformas aprobadas.*

4

*En ese tenor, el proyecto propone los siguientes puntos de acuerdo:*

**PRIMERO.** *Se declara cumplida la sentencia de veinte de septiembre de dos mil veintidós; en consecuencia, se dejan sin efectos los apercibimientos decretados.*

**SEGUNDO.** *Se ordena el archivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.*

***Es la cuenta del asunto Magistradas, Magistrados".***

*Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y los Magistrados el proyecto de Acuerdo Plenario.*

*Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.*



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: "Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda.

El **segundo** asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata del proyecto de resolución relativo a los expedientes identificados con las claves **TEE/RAP/007/2025 y TEE/JEC/025/2025 acumulados**, los cuales fueron turnados a la Ponencia a cargo del Magistrado César Salgado Alpízar, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta respectiva.

**El Secretario General de Acuerdos**, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia que somete a la consideración de este Pleno el Magistrado César Salgado Alpízar, en el Recurso de Apelación TEE/RAP/007/2025 promovido el Partido MORENA y el Juicio Electoral Ciudadano identificado con la clave TEE/JEC/025/2025, promovido por Blanca Brissa González Gonzáles que promovieron en contra de la resolución alfanumérica 016/SO/17-07-2025, de diecisiete de julio de dos mil veinticinco emitida por el Consejo General de IEPC Guerrero dentro del expediente IEPC/CCE/PRPCED/001/2023, relativo al Procedimiento de Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales Distritales instaurado en contra de la Consejera Presidenta y Consejeras Electorales del Distrito Electoral 27 con cabecera en Tlapa de Comonfort, Guerrero.

La resolución administrativa controvertida determinó que Blanca Brissa González Gonzáles incurrió en responsabilidad por la expedición irregular de constancias de asignación de regidurías al partido MORENA en el proceso electoral 2020-2021, en el municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado. Sin embargo, el Consejo General del IEPC Guerrero concluyó que no era jurídicamente posible aplicar la sanción de remoción del cargo, pues ya no ejercía funciones como Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral 27. No obstante, ordenó dar vista a la Comisión de Organización Electoral para que considerara estos hechos en la futura integración del Consejo Distrital 27 para el proceso 2026-2027.



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

*El partido MORENA impugnó esta resolución argumentando que fue insuficiente la sanción impuesta, que se ignoraron los efectos negativos sobre la voluntad popular y que no se abordaron temas como la responsabilidad institucional ni los derechos de sus militantes.*

*Por su parte, Blanca Brissa también se inconformó, alegando que el procedimiento de remoción fue mal instaurado, que la resolución era incongruente y que la vista ordenada carecía de fundamento legal, entre otros agravios.*

*En principio, en el proyecto se determina que se consideran **infundados** los argumentos de Blanca Brissa González Gonzáles respecto a la supuesta indebida instauración del procedimiento de remoción en su contra, ya que este se originó válidamente a partir de una vista del órgano de control interno del IEPC Guerrero, y no exclusivamente por lo ordenado por este Tribunal.*

## **FIJACIÓN DE AGRAVIOS Y CONTESTACIÓN**

6

*Este órgano jurisdiccional analizará primero los agravios presentados por la actora en el juicio electoral TEE/JEC/025/2025. Si se consideran fundados, podrían revocar la resolución impugnada. Los agravios 1, 2, 3 y 6 se estudiarán juntos por su relación con el procedimiento de remoción de consejerías electorales del Consejo Distrital 27. Luego, se analizará el agravio 5, que trata cuestiones procesales sobre el sobreseimiento, y finalmente el agravio 4, que se refiere a la valoración indebida de pruebas.*

*Si se declaran infundados, se examinarán los conceptos de violación presentados por Morena en su recurso de apelación TEE/RAP/007/2025, los cuales, si son fundados, podrían aumentar la sanción contra Blanca Brissa González González, actora en el juicio.*

### **Contestación de agravios**

*Este Tribunal declara **INFUNDADOS** los agravios marcados con los números 1, 2, 3 y 6 de la actora en el Juicio Electoral Ciudadano, al considerar que el Procedimiento de Remoción, instaurado en su contra por la expedición irregular de constancias de asignación de regidurías al partido MORENA, haya sido por la vista ordenada por este órgano jurisdiccional electoral, lo cierto es que dicho*



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

procedimiento de remoción fue instaurado por una vista **ordenada por el Jefe de la Unidad Técnica de Investigación y Responsabilidades Administrativas** de la **Contraloría Interna del Instituto**.

Por lo que no le asiste la razón a la parte actora cuando afirma que el procedimiento de remoción fue instaurado de forma indebida, además las disposiciones normativas previstas en el Reglamento aplicable facultan a la Coordinación de lo Contencioso del IEPC Guerrero, para instaurar y sustanciar procedimientos de remoción de Consejerías Electorales Distritales de manera oficiosa.

Tampoco le asiste la razón a la actora respecto a que la vista ordenada por este Tribunal al Consejo General haya quedado sin efecto por la modificación de la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SCM-JDC-37/2022, si bien es cierto que determinó que la constancia de mayoría emitida el once de junio de dos mil veintiuno cumplía con los requisitos legales, al contener el número correcto de regidurías asignadas conforme a la normativa electoral local.

Sin embargo, dicha resolución **no implicó** una invalidación automática de las actuaciones previas del Tribunal Electoral del Estado, ni supuso la revocación total de sus efectos. De ahí, que resulta infundado los agravios planteados por la actora.

Por cuanto hace el estudio del agravio marcado como **número 5**, se advierte que la parte actora sostiene que la determinación al declarar la existencia de responsabilidad en su contra y la vista ordenada ad cautelam a la Comisión de Organización Electoral del IEPC Guerrero, es ilegal y arbitraria por lo que, este agravio se declara **fundado** por lo siguiente:

En efecto le asiste **la razón** a la actora al señalar que la resolución impugnada carece de sustento legal para ordenar una vista Ad Cautelam, a efectos de que la Comisión de Organización Electoral del IEPC Guerrero, considere la resolución en caso de que la actora pretenda participar en el procedimiento de ratificación para el proceso electoral ordinario 2026-2027, lo anterior en virtud de que el Reglamento de Remoción se deduce que el objetivo fundamental del procedimiento instaurado es únicamente la **"Remoción del cargo"** sin que se encuentren expresamente otras consecuencias legales equiparables a otras sanciones o prevenciones.



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

Asimismo, tiene razón a la actora al señalar que al momento de resolver el referido procedimiento, ya no contaba con la calidad de Consejera, por ello se actualizaba la causal de sobreseimiento del procedimiento de remoción prevista en la fracción I del artículo 100 del Reglamento aplicable, en consecuencia, a juicio de este órgano jurisdiccional, la autoridad responsable debió declarar el sobreseimiento del Procedimiento de Remoción en contra de la hoy actora, en virtud de que ya se había quedado sin materia al reconocer que la denunciada no ostentaba el cargo de Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral 27.

Por lo anterior, toda vez que la pretensión fundamental de la actora es que se revoque la resolución impugnada por haberse actualizado la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 101 del Reglamento vigente, se colman las pretensiones de la actora, en consecuencia, se prescinde de estudio del **agravio**

Asimismo, al haberse declarado fundado uno de los agravios sustentados por la ciudadana Blanca Brissa González González, y como consecuencia conlleva la revocación de dicha resolución por las razones anteriormente expuestas, esta situación es contraria a la pretensión del partido apelante por lo que este Tribunal los declara sin materia para continuar con su estudio correspondiente.

8

#### **Efectos de la sentencia.**

Por las consideraciones anteriores, lo procedente es:

**1.** Revocar la resolución impugnada de diecisiete de julio de dos mil veinticinco en los términos precisados en la presente sentencia.

**2** Se ordena a la autoridad responsable que, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada.

**3.** Una vez hecho lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes, remita a este Tribunal Electoral las constancias que acredite el cumplimiento dado a esta sentencia.

#### **RESOLUTIVOS.**

**PRIMERO.** Se ordena acumular el Juicio Electoral con número de expediente TEE/JEC/025/2025 al Recurso de Apelación



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

TEE/RAP/007/2025, por lo que deberá glosarse copia certificada de la sentencia a los autos del expediente acumulado.

**SEGUNDO.** Se declara **fundado parcialmente** el Juicio Electoral Ciudadano, en base a lo razonado en el considerando SEXTO de la presente sentencia.

**TERCERO.** Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la presente sentencia.

**Es la cuenta del asunto Magistradas, Magistrados”.**

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y los Magistrados el proyecto de resolución.

**En primera ronda de participaciones, tomó el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Alma Delia Eugenio Alcaraz** y dijo: “Si no hay comentarios, si me permiten me gustaría hacer uso de la voz en este asunto, inicialmente, señalaré que acompañó el proyecto, lo comentábamos en sesión previa el día de ayer sobre todo con el ponente, el magistrado ponente y advierto que quiso ser exhaustivo en el estudio de cada uno de los agravios que se establecieron por una de las partes que fueron actoras, hubiese bastado creo yo, con señalar solamente o irnos con el agravio de que ya no ostentan el cargo de consejeras y en consecuencia, al no ostentar el cargo de consejeras sobreviene una causal de improcedencia y se debió haber declarado el sobreseimiento del procedimiento, pero mi intervención va en el sentido de hacer énfasis en lo siguiente, porque creo que es importante darlo a conocer porque es un asunto que desde que nosotros resolvimos en el año de 2021, consideramos que la conducta era grave, y si me permiten voy hacer una parte de historia sobre este asunto, en el proceso electoral que se desarrolló exactamente al momento de la entrega de las constancias de las regidurías en el Ayuntamiento de Tlalixtaquilla, se expidieron dos constancias, una constancia con fecha 10 de junio del 2021, donde se repartieron o se asignaron siete regidurías cuando la Ley establece solamente que ese municipio tendría que haber tenido solo seis regidurías, y posteriormente se expide por parte del Consejo Distrital una segunda constancia donde ahora sí, se señalan seis regidurías, pero esto trascendió porque con la constancia del 10 de junio se le



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

toma protesta al séptimo regidor y el Ayuntamiento del Municipio Tlalixtaquilla funciona con más de un mes con siete regidurías y es hasta que el Ayuntamiento le señala al séptimo regidor de que ya no le puede seguir pagando su remuneraciones y ya no puedes seguir funcionando, porque ya se le dijo que debe de haber seis y no siete regidurías, y entonces viene este actor a Juicio con nosotros a señalar que se le está violando derechos político-electorales y lo que nosotros resolvimos es que la constancia de la séptima regiduría que se había obtenido en esa constancia era ilícita, dado que la Ley insisto establece seis.

En esa resolución lo que establecimos fue darle una vista al Instituto electoral y de Participación Ciudadana para que realizara la investigación, si había responsabilidades administrativas, con base en esa vista el área jurídica del Instituto Electoral a su vez le da vista al Órgano de Control Interno del Instituto Electoral y el Órgano de Control Interno inicia el procedimiento de responsabilidad administrativa, concluye que la responsabilidad administrativa debe sujetarse solamente al Consejo Distrital y no a las áreas centrales, esa fue una determinación del Órgano de Control Interno y sigue el procedimiento de responsabilidad y en un momento en el año 2023, el Jefe de la Unidad Sustanciadora le da vista, nuevamente, al Instituto Electoral para que inicie el procedimiento de remoción de consejerías electorales sobre las personas que en la resolución indican dado que, y así lo establece, hay una que existencia de responsabilidad sobre ellas y como llega que hay una responsabilidad, entonces en el año 2023 señala que debe iniciarse el procedimiento de remoción, lo cual es solamente una facultad de un Órgano distinto a este Órgano de Control.

Se inicia el procedimiento de remoción, y viene una serie yo le llamo un concierto de deficiencias, de omisiones o irregularidades, la verdad es que no sé cómo le tendremos que poner ese adjetivo, porque estaba en proceso ya la ratificación o el nombramiento por segunda segundo proceso de las consejerías electorales, dado que ya venía el proceso 23-24 y qué es lo que hace la parte sustanciadora, en este caso la unidad de lo contencioso electoral mediante un acuerdo de fecha 15 de diciembre del 2023 emite un acuerdo suspendiendo el procedimiento de remoción, basándose además de que la



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

*Ley faculta que se pueden suspender cuando hay proceso electoral, habrá que checar este esta parte que no comparto por supuesto, no se puede suspender un procedimiento, la Ley lo contempla para los Juicios Laborales y dos si el procedimiento era remoción de consejerías menos aún podía suspender un procedimiento de remoción y es por eso que a partir de que suspende este procedimiento remoción, entonces ya se emite la resolución hasta el año 2025, es decir, transcurrieron cuatro años para que el Instituto Electoral pudiese realizar un pronunciamiento sobre una parte de la responsabilidad porque insisto el órgano de control interno realiza dos cuestiones, sigue bajo su procedimiento de responsabilidad el cual concluye con una sanción que incluso hay una inhabilitación para una persona y una sanción económica para otra y por la otra parte da vista para la remoción y la remoción se resuelve hasta el año 2025, con una suspensión. Por supuesto yo acompaño de que en este momento las personas sujetas a este procedimiento remoción ya no son consejeras y para que haya una remoción deberían de ser consejeras, pero en su momento tendría que haberse actuado con toda oportunidad y con toda responsabilidad por parte de los órganos competentes y facultados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y de ahí mi intervención, porque lo que estamos haciendo en el proyecto que se nos propone, es revocar la resolución para que se emita una nueva en que sentido, pues en el sentido de que hay una causal de sobreseimiento, y que por lo tanto el asunto quedará ya concluido, e insisto con este concierto, me quedaré con deficiencias, con un concierto de deficiencias por parte de diferentes Órganos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, y de ahí mi intervención porque creo oportuno, señalar que porque la determinación de este Tribunal Electoral de que hay una causal de improcedencia y de que si advertimos esta serie de deficiencias en el tratamiento de este asunto, sería cuanto mi intervención".*

11

**Acto seguido, fue el turno del Magistrado José Inés Betancourt Salgado,** quien señaló: "¡Hola qué tal! Muy buenas tardes a todas y a todos, con la venia del Pleno, no pensaba en intervenir pero lo hago motivado por la intervención de la compañera presidenta, era un asunto que en las reuniones previas de trabajo ya habíamos llegado a conclusiones o habíamos analizado de que acompañábamos la propuesta del compañero César, voy a tratar de ser muy



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

*breve porqué realmente este asunto vamos lo vamos analizar si es que todavía estoy por mi parte, cuando el compañero César, nos presente ya una propuesta jurídica en relación a como se va resolver esto si en dado caso resulte, efectivamente, comparto esa situación que dice la compañera presidenta, fue una investigación totalmente fallida, con muchos errores no podría llamarlo de otra manera, a diferencia de la intervención de la compañera, yo si estoy de acuerdo con el tratamiento jurídico que le dio el compañero César, porqué fue ampliamente integral y se reserva una parte, no, completamente también de acuerdo, por cuanto hace a que de entrada se detecta una causal de improcedencia y saldría sobrando el análisis, más sin embargo creo que la presentación del proyecto se me hace justo, se me hace conforme a derecho, creo que el hecho de que haya tratado de hacer un estudio de manera integral, lo hace más completo, por cuanto hace a los momentos procesales efectivamente la relatoría que dio la compañera Presidenta, es correcto en relación al expediente que ella cita.*

12

*Esto es una si le podemos llamar es una consecuencia o una prolongación jurídica de esa situación en donde hubo errores por parte también de partidos políticos y debido a como se lleva la sesión de cómputo, se pueden entender o se puede entender o se puede dar el beneficio de la duda de algunos errores que se puedan cometer en cuanto a la entrega de x o z documentos, no estoy exculpando a nadie, simplemente hubo otras personas a quienes se debió hacer comparecer y la situación ahí está, va a haber un momento donde la situación se va a esclarecer y en ese momento procesal es en donde podríamos establecer un análisis por parte de este pleno, gracias compañera Presidenta, gracias compañeros".*

**Enseguida, tomó el uso de la voz, el Magistrado Daniel Preciado Temiquel,** quien manifestó lo siguiente: "Gracias presidenta, Yo también nada más para anticipar que voy a acompañar el proyecto que amablemente el magistrado César, y aprovechar también para hacer algunas precisiones, bueno me parece que es importante destacar que tanto Tribunales Electorales como Tribunales Administrativos han coincidido ya han establecido claramente que el régimen de responsabilidades a las que están sujetas los consejeros distritales son al menos en dos vías, en la vía administrativa y en la vía



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

*electoral como lo dice en una parte el proyecto, desde luego también comparto su naturaleza es totalmente distinta, son autónomos el uno del otro por eso es que también sus consecuencias legales son totalmente distintas.*

*Un procedimiento de responsabilidad administrativa puede llegar amonestar, a inhabilitar, puede llegar a multar, puede llegar incluso a declarar la digamos la prohibición de que la persona pueda ejercer o desempeñar un cargo público por determinado tiempo, no, que es la propiamente la inhabilitación pero no puede meterse a cuestiones que impliquen suspender o remover a los consejos distritales eso ya ha sido definido incluso ha llegado hasta Sala Superior y por otro lado, los procedimientos de responsabilidad de naturaleza electoral como es el procedimiento de remoción no pueden tener por objeto ninguna otra sanción más que la de la remoción del consejero o consejera que haya incurrido en una causa grave de responsabilidad expresamente prevista en la norma aplicable, que también lo dice el proyecto que se tiene que estar la norma previa, escrita, estricta y cierta.*

13

*Entonces, a lo que voy es de que los procedimientos se instauran y persiguen consecuencias o sanciones de distinta naturaleza, por lo cual no puede ser aplicable el principio **Non bis in idem**, que rige tanto en materia penal, como en materia administrativa nadie puede ser sancionado por dos hechos o dos actos iguales, entonces son para empezar aclarar son procedimientos y sanciones de naturaleza distinta, acá como efectivamente lo comentaba la Magistrada Presidenta, se dio una vista en primer lugar al Órgano Interno de Control quien determinó iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa su único objeto era determinar si estas personas habían incurrido en errores como servidores públicos que les permitieran reprocharles ciertas digamos afectaciones a bienes jurídicos tutelados y así lo fue o sea el Órgano Interno de Control emite una resolución de fondo y sanciona por haber causado un perjuicio patrimonial al Ayuntamiento, entonces obviamente dentro de sus sanciones es restituir o reparar ese daño patrimonial ocasionado por estos servidores públicos concretamente la Presidenta del Consejo Distrital y el Secretario Técnico, esa resolución está firme, no fue impugnada dentro del plazo legalmente previsto, por tanto está consentida y es cosa juzgada, entonces ahí ya tenemos un poco de luz de que como lo decía la*



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

presidenta, el procedimiento de responsabilidad administrativa se constriñó exclusivamente a estos servidores públicos, por eso es que también comparto que ya no vayamos más allá en buscar otro tipo de responsabilidad ahí, porque además estaría fuera de la competencia de este Tribunal Electoral.

Ahora, en el caso de la vía electoral yo también comparto que hay una serie de irregularidades, omisiones y deficiencias pues que prácticamente se pueden resumir en que la vista se dio desde el año 2021 y estamos teniendo una sentencia hasta el año 2025, y que incluso existe una vista por parte de la Unidad de Investigaciones y Responsabilidades del Órgano Interno de Control que es de junio de 2023, entonces de junio de 2023 a septiembre del 2025, que ahorita estamos ya conociendo el asunto, pues también son otros 2 años que transcurrieron sin que se pudiera finalizar este procedimiento de remoción, y bueno me parece que no hay alguien que haga énfasis sobre estos defectos o violaciones procesales que sin duda se cometieron en la omisión o en la dilación del trámite de este procedimiento pero sí me parece oportuno también resaltar porque justamente tenemos que tener claro eso, el procedimiento responsabilidad administrativa no tiene por objeto suspender y remover al consejo o algún consejero o alguna consejera distrital, la única forma de hacerlo es a través del procedimiento de remoción, yo decía cuando existan causas graves, me parece que en el caso digo sin aventurarnos a prejuzgar, porque además se tendría que estar resolviendo el fondo, cosa que no es así, pero me parece que esta causa grave de expedir una constancia a un regidor adicional, es decir un ayuntamiento que tiene seis regidores abrir la posibilidad para que se integre un regidor más, me parece que si es una causa grave, porque distorsiona totalmente el sistema de representación proporcional que se encuentra establecido para los ayuntamientos, no solo a nivel legal a nivel constitucional, a nivel constitucional se establece el sistema de representación proporcional, entonces fuera de que haya existido un perjuicio al erario, al patrimonio del Ayuntamiento, me parece que en materia electoral se distorsiona el sistema de representación proporcional y las autoridades electorales definitivamente no pueden estar haciendo eso, eso le compete exclusivamente al Constituyente al Poder Legislativo.



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

Bueno nada más quería hacer esa puntualización y también terminar acompañando el sentido toral del proyecto porque, efectivamente, al actualizarse la causal de improcedencia que es de ya no estar en funciones ya no estar ocupando el cargo de Consejero Distrital, pues definitivamente ya no puedes seguir un procedimiento de remoción, porqué justamente te has quedado sin materia, ya no lo vas a poder remover y al advertirse esa causal de improcedencia y actualizarse el sobreseimiento, pues no puedes entrar al estudio a fondo del asunto, justamente la definición del sobreseimiento es que es una resolución que sin entrar al estudio de fondo del asunto resuelve o da por concluido el Juicio o el Procedimiento, no puedes hacer una valoración de decir, si existió responsabilidad, porqué ya estas entrando al fondo del asunto, no puedes porqué hay una improcedencia, se actualiza la improcedencia la persona ya no es Consejera, no es Consejero, por tanto pierde razón de ser y queda totalmente sin materia el Procedimiento, entonces manifestar eso que acompañó totalmente el sentido del proyecto, gracias".

15

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: "Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda.

El **tercer** asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata del proyecto relativo al **Juicio para Dirimir los conflictos entre el Instituto Electoral y sus servidores públicos**, identificado con la clave **TEE/JLI/001/2025**, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Magistrado César Salgado Alpízar, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta respectiva.

**El Secretario General de Acuerdos**, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que somete a la consideración de este Pleno el Magistrado César Salgado Alpízar, en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral y el Tribunal Electoral del Estado y sus respectivos



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

servidores públicos, identificado con la clave **TEE/JLI/001/2025**, promovido por Magdalena Suástegui Moctezuma, en contra de la resolución **016/SO/17-07-2025**, de diecisiete de julio de dos mil veinticinco, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dentro del expediente **IEPC/CCE/PRPCED/001/2023**, relativo al Procedimiento de Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales Distritales instaurado en contra de la Consejera Presidenta y Consejeras Electorales del Distrito Electoral 27, con cabecera en Tlapa de Comonfort, Guerrero.

La promovente controvierte la resolución número 016/SO/17-07-2025, emitida por el Consejo General del IEPC Guerrero, dentro del expediente IEPC/CCE/PRPCED/001/2023, el diecisiete de julio de dos mil veinticinco, mediante la cual se determinó la existencia de la responsabilidad atribuida a las ciudadanas Blanca Brissa González González, Magdalen a Suástegui Moctezuma y Adela Sánchez López, conforme a los incisos c) y h) del artículo 88 del Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales del IEPC Guerrero.

16

### **Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

Antes de analizar el fondo del asunto, este órgano jurisdiccional debe examinar las causales de improcedencia que puedan presentarse, ya sea que las invoquen las partes o que sean advertidas de oficio, conforme al artículo 14 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Este Tribunal advierte que el presente juicio es improcedente, ya que dicho medio de impugnación está destinado a garantizar los derechos y prestaciones laborales de los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como del Tribunal Electoral del Estado, y a brindar una tutela judicial efectiva cuando estos resulten vulnerados.

En consecuencia, debe declararse la improcedencia, ya que la promovente no demanda ni reclama alguna prestación o derecho laboral vulnerado en la resolución impugnada. Como se puede observar, la promovente reclama sustancialmente que la resolución impugnada le afecta porque se pretende su remoción o no ratificación en un cargo futuro como consejera del Distrito Electoral



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

27, con cabecera en Tlapa de Comonfort, para el proceso electoral 2026-2027. Es decir, se inconforma por la supuesta intención de removerla de un "cargo futuro", que actualmente no ocupa.

Por lo tanto, existe un reconocimiento implícito o expreso de que no hay una relación laboral vigente con el IEPC Guerrero; en consecuencia, no puede haber afectación a sus derechos y prestaciones laborales, al no existir dicha relación jurídica.

En virtud de lo anterior, no se configuran los supuestos previstos en el artículo 80 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, actualizándose así una causa manifiesta de improcedencia del presente juicio.

Con independencia de lo anteriormente señalado, también se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 14, fracción III, de la misma Ley, la cual establece que los medios de impugnación serán improcedentes cuando se pretenda controvertir actos, acuerdos, resoluciones u omisiones que no afecten el interés jurídico o legítimo del promovente. Para tales efectos, se entiende por interés jurídico la existencia de un derecho subjetivo que se afirma vulnerado, así como la afectación directa al mencionado derecho derivada del acto de autoridad, de donde debe desprenderse el agravio correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**ÚNICO.** Se **desecha de plano** el presente medio de impugnación, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Es la cuenta del asunto Magistradas, Magistrados".**

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y los Magistrados el proyecto de resolución.

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: "Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda.

El **cuarto y quinto** asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión, se tratan de los proyectos relativos a las **Sentencias Convenio Instituto**, identificados con la clave **TEE/SCI/037/2025** y **TEE/SCI/038/2025**, los cuales fueron turnados a las Ponencias a cargo del Magistrado César Salgado Alpízar y de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, respectivamente, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta de manera conjunta.

**El Secretario General de Acuerdos**, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

Doy cuenta con los proyectos de Sentencias Convenio Instituto número 37 y 38 del 2025, promovidos por la representante legal del Instituto Electoral Local y una ex trabajadora y un ex trabajador, quienes durante el tiempo que sostuvieron la relación laboral, la primera fungió como Intendente, adscrita a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Administración y el segundo, fungió como Profesional Especializado, adscrito a la Dirección General de Informática y Sistemas del referido Instituto Electoral.

Así, se tiene que el dos y el dieciocho de agosto del presente año, las partes suscribieron un convenio laboral con recibo finiquito, solicitando a esta autoridad jurisdiccional, se diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de manera supletoria, mismos que ratificaron ante la presencia judicial de la magistratura ponente, el veintiocho de agosto y uno de septiembre del año en curso, respectivamente.

De modo que, de un análisis integral a los convenios antes mencionados, este Tribunal Electoral encuentra legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por la citada



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

*Ley del Trabajo, por lo tanto, en los proyectos de la cuenta se propone aprobar los convenios, elevarlos a las categorías de sentencias ejecutoriadas y los archivos de los asuntos como concluidos.*

***Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrados.***

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de los Magistrados el proyecto de acuerdo plenario.

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: "Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda.

19

*El último asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata del proyecto relativo a la **Sentencia Convenio Tribunal**, identificado con la clave **TEE/SCT/039/2025**, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Magistrado Daniel Preciado Temiquel, en el cual no puedo participar en su deliberación y resolución por tratarse de un expediente en el que este Tribunal es parte y representado por la suscrita, es por ello que será resuelto sin mi presencia, para tal efecto, fungirá como Presidenta de este cuerpo colegiado a partir de este momento la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, en términos del Acuerdo 22: TEEGRO-PLE-15-10/2024. Por lo tanto, le solicito atentamente a la Magistrada le dé continuidad a la sesión y con su venia procedo a retirarme.*

A continuación, la **Magistrada Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol**, dijo: "Para continuar con el desarrollo de esta sesión, solicito al Secretario General de Acuerdos, su apoyo para dar la cuenta del proyecto relativo al expediente **TEE/SCT/039/2025**".



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

**El Secretario General de Acuerdos**, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

*Doy cuenta con el proyecto de Sentencia Convenio Tribunal 39 del 2025, promovido por la representante legal del Tribunal Electoral y un ex trabajador, quien durante el tiempo que sostuvo la relación laboral fungió como Secretario Auxiliar adscrito al Centro de Investigación y Capacitación Electoral.*

*De las constancias que obran en autos, se advierte que el veintiocho de agosto del presente año, las partes suscribieron un convenio laboral con recibo finiquito, solicitando a esta autoridad jurisdiccional, se diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de manera supletoria, mismo que ratificaron ante la presencia judicial de la magistratura ponente, el once de septiembre del año en curso.*

*De modo que, de un análisis integral al convenio antes mencionado, este Tribunal Electoral encuentra legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por la citada Ley del Trabajo, por lo tanto, en el proyecto de la cuenta se propone aprobar el convenio, elevarlo a la categoría de sentencia ejecutoriada y el archivo del asunto como concluido.*

20

**Es la cuenta Magistrada, Magistrados.**

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de los Magistrados el proyecto de resolución.

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: "Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda."

Finalmente, al no haber más asuntos por tratar, a las **trece** horas con **dos** minutos del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

  
**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA PRESIDENTA

  
**DANIEL PRECIADO TEMIQUEL**  
MAGISTRADO

  
**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO

  
**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA

  
**CÉSAR SALGADO ALPÍZAR**  
MAGISTRADO

  
**ALEJANDRO RUÍZ MENDIOLA**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE GUERRERO

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.